

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 278/2020 · 2020

DECRETO 278/2020

Boletín Oficial, 17 de marzo de 2020 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto 278/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 278/2020

DCTO-2020-278-APN-PTE - Dispónese intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-14277160-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes N° 24.076 y sus modificaciones y N° 27.541, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) fue creado en el año 1992 con el objeto de regular y fiscalizar la prestación del servicio de gas.

Que dicha regulación constituye un elemento esencial en la prestación de los servicios públicos.

Que el Marco Legal de la Industria del Gas está conformado por principios y normas rectoras de esa actividad que el PODER LEGISLATIVO ha establecido y asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 1° de la citada ley ha declarado la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el artículo 5° de la referida ley se ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contado a partir de su entrada en vigencia, a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que la declaración de emergencia pública en materia energética y tarifaria que ha realizado el CONGRESO NACIONAL es una medida que denota la gravedad institucional de la situación planteada y refiere a una tarifa del servicio público que ha dejado de ser justa, razonable y accesible en los términos de lo establecido por la Ley N° 24.076.

Que tal como lo ha señalado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se impone al Estado una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, es decir una relación directa, real y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos (Fallos:339:1077, Considerando N° 32).

Que, asimismo, el Máximo Tribunal también ha establecido en el precedente citado, que el

Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de "confiscatoria", en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar (Considerando N° 33).

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 27.541 se ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras dure la emergencia.

Que las alternativas de acción administrativa planteadas en la Ley N° 27.541 ameritan la previa realización de una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica sobre lo actuado en materia regulatoria, en tanto de ello se ha derivado la presente emergencia pública en materia tarifaria y energética declarada por el CONGRESO NACIONAL.

Que en consecuencia y atento a la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de alta trascendencia socioeconómica, resulta conveniente disponer la inmediata intervención administrativa del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), mientras dure la emergencia.

Que resulta necesaria la designación de un Interventor con las facultades de gobierno y administración de dicho organismo, a fin de que adopte las medidas excepcionales necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

Que el Interventor deberá cumplir con los objetivos de la Ley N° 27.541 que otorga fundamento a la presente medida de excepción.

Que la tarea a encarar por el Interventor debe dirigirse en principio a evaluar e informar, de manera amplia y abarcativa, sobre el cumplimiento por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de las obligaciones, competencias y objetivos que le han sido asignadas por la normativa vigente.

Que sobre dicha base de análisis, se deberá resolver la iniciación de un proceso de renegociación de la revisión tarifaria vigente o de una revisión de carácter extraordinario que alcance todo lo pretérito actuado y sucedido en esta materia para volver a determinar una tarifa del servicio público de gas que sea justa y razonable, tal como lo ha previsto la Ley N° 24.076, y en los términos de propensión a la reducción de la carga tarifaria, según lo manda el CONGRESO NACIONAL en la última parte del mencionado artículo 5° de la Ley N° 27.541.

Que el profesional propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para el cargo mencionado reúne los antecedentes que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los artículos 55 y 56 de

la Ley Nº 24.076.

Que en virtud de la Intervención dispuesta por el presente decreto, en ejercicio de la facultad otorgada por la Ley N° 27.541, y mientras dure la emergencia, se suspenden las funciones de los miembros del Directorio en ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Dispónese la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el 31 de diciembre de 2020, en orden a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541.

(Nota Infoleg : por art. 2° del Decreto N° 815/2022 B.O. 7/12/2022 se prorroga a partir del 1º de enero de 2023, la intervención, incluyendo manda y designación, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un plazo adicional de UN (1) año o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), lo que ocurra primero, con los alcances que corresponda. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

(Nota Infoleg : por art. 2° del Decreto N° 871/2021 B.O. 24/12/2021 se prorroga a partir del 1º de enero de 2022, la intervención, incluyendo manda y designación, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuesta mediante el presente Decreto y el artículo 12 del Decreto Nº 1020/20, hasta el 31 de diciembre de 2022.)

(Nota Infoleg : por art. 12 del Decreto Nº 1020/2020 B.O. 17/12/2020 se prorroga la intervención dispuesta por el presente decreto, incluyendo mandas y designaciones, por el plazo UN (1) año desde su vencimiento o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el presente, lo que ocurra primero. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 2°. Desígnase Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) al Licenciado Federico BERNAL (D.N.I. N° 23.968.261).

ARTÍCULO 3°. La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá validez en las condiciones y en el plazo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida y a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. El Interventor tendrá las facultades de gobierno y administración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) establecidas en la Ley Nº 24.076, y

aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 5°. El Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalué los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.

ARTÍCULO 6°. Dispónese la suspensión de las funciones de los actuales miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) en sus cargos, sin goce de sueldo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y mientras dure la intervención.

ARTÍCULO 7°. El Interventor deberá, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, iniciar el procedimiento de revisión de los concursos de los actuales miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y en caso de que resuelva su anulación, o si hubiese concluido el plazo de mandato de alguno de ellos, deberá iniciar el proceso de selección de quienes los reemplazarán, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 54 y subsiguientes de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 17/03/2020 N° 15326/20 v. 17/03/2020



VEREDICTA LEYES

Decreto 278/2020. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).